DNCP/DNC/ADJ/ N° 1609/ **2.017**

Asunción, 6 de Febrero del 2.018

Señor:
CARLOS ANTONIO OCAMPOS
UOC ESSAP
PRESENTE:

REF.: ID 323810 **ADQUISICIÓN DE MANGUERAS DE ALTA PRESIÓN**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

1. Solicitamos a la Convocante remitir la justificación legal por la que esta institución no se ajustó al Atr 1 de la Res 357/17.

2. Sugerimos ajustarse al plazo establecido en el artículo 28 de la Ley 2051/03.

3. Observamos que en el informe de evaluación se observa:

   Conclusión 7.: *Que, hasta aquí el análisis íntegro de las documentaciones presentadas por los oferentes en el llamado, como también procediendo a requerir omisiones meramente formales y no sustanciales a los oferentes, en el marco del Art. 59° del Decreto N° 21909/03, arroja como resultado que las firmas (COVA, de Juan Rodríguez y EMPORIO FERETERIA S.A.),* ***NO CUMPLEN*** *a cabalidad con las condiciones exigidas en el presente llamado, y los mismos se*
   Sugerimos aclarar las razones por las que en cuadro de verificación indican CUMPLE.

4. Consultamos a la Convocante si ha solicitado los documentos no sustanciales que los oferentes omitieron presentar como autorización del fabricante y otros.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Diego Piris
Técnico Verificador DNCP/DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

C.P.N. Andrea Molinas
Jefa del Dpto. De Adjudicaciones

DNC/ADJ/DP